



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País country/pays		CHILE	
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / a été signé par		EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO	
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de		NOTARIO TITULAR	
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de		34° NOTARIA DE SANTIAGO EDUARDO DIEZ MORELLO	
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à		Santiago	6. El día the / le
			26-10-2018
7. Por by / par		JAIME ANDRES CAMPOS SANHUEZA	
8. Bajo el número N° / sous N°		EAC590814	
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		10. Firma signature	
			

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: SIN INDIVIDUALIZAR

Número de páginas: 2
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:

To verify the issuance of this apostille, see:

Cette apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante:

<https://consulta.apostilla.gob.cl>

Número Apostilla [EAC590814]
Fecha Emisión [26-10-2018]

Código de verificación: 0966D2449D
Verification code / Code de vérification





PODER ESPECIAL

Nosotros, Andrés Costa Gonzáles y Alvaro Fuentes Castro, en nuestra calidad de Representantes Legales de **FLSMIDTH S.A.** (en adelante la "Mandante"), una compañía debidamente constituida y legalmente existente en la República de Chile, declaramos que nos encontramos debidamente facultados para suscribir documentos públicos y privados, a nombre y en representación de la Mandante; y, por lo tanto, por medio del presente, otorgamos este **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:



La Mandante otorga el presente Poder Especial, amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a favor de **AMPARO SOFÍA OLIVA VELASCO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171385107-7 y **CAROLINA ALEXANDRA SANTILLÁN NARANJO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171672864-5, ambas ciudadanas ecuatorianas con capacidad para contratar y obligarse, domiciliadas en Quito, República del Ecuador (en adelante las "Apoderadas"), para que, a nombre y en representación de la Mandante, en forma individual o conjunta, en la República del Ecuador, las Apoderadas puedan:

1. Adquirir acciones o certificados provisionales de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada **FLSMIDTH S.A.**
2. En calidad de cesionaria, suscribir la transferencia de dichas acciones o certificados provisionales en el o los títulos de acción o certificados provisionales emitidos por la compañía ecuatoriana **FLSMIDTH S.A.**, notificar al Representante Legal de la compañía ecuatoriana **FLSMIDTH S.A.** de la transferencia de acciones o certificados provisionales, suscribir todos los documentos públicos y privados, presentar todas las peticiones, llevar a cabo todos los actos necesarios y emprender todos los procedimientos que se requieran en relación con la referida transferencia de acciones o certificados provisionales, ante entidades públicas como privadas, a fin de cumplir con las disposiciones legales ecuatorianas.
3. Registrar la inversión extranjera de la Mandante ante las entidades públicas correspondientes.
4. Contestar cualquier reclamo presentado en contra de la Mandante, y cumplir con los deberes y obligaciones generales de la Mandante, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías vigente en la República del Ecuador en lo concerniente a los socios y accionistas extranjeros de compañías ecuatorianas.
5. Suscribir y presentar todos los documentos requeridos a los socios y accionistas extranjeros de compañías ecuatorianas por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier otra entidad pública.

Las Apoderadas por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones de la Mandante.

El presente Poder Especial es válido hasta que sea revocado por la Mandante, en forma escrita.



El presente Poder Especial y cualquier disputa, controversia, procesos y reclamos de cualquier naturaleza que se deriven de o estén de cualquier forma relacionados con este instrumento se regirán por y serán interpretados de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito otorgó el presente Poder Especial, el 12 de septiembre de 2018.

Por **FLSMIDTH S.A.**





Andrés Costa González

Representante Legal



Alvaro Fuentes Castro

Representante Legal

15
SUA-120
P.

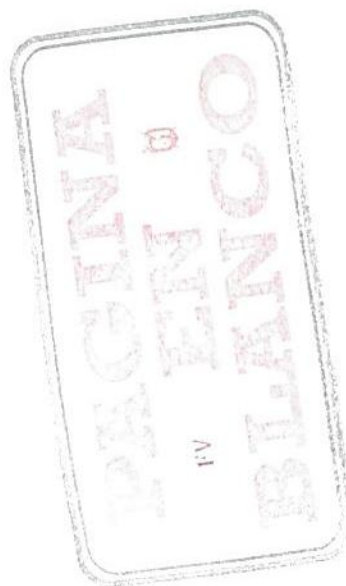
Autorizo las firmas de don, Pedro Andrés Costa González, C.I.N° 11.478.708-6 nacional y de don, Álvaro Heriberto Fuentes Castro, C.I.N° 8.249.604-1 nacional, ambos en representación de Flsmidth S.A. quienes acreditaron sus identidades con las cédulas ya citadas.- Santiago, 23 De Octubre del 2018.-

NOTARIA OCTOGÉSIMA PRIMERA DE QUITO
Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n)
constante(s) en 9 foja(s) útiles es fiel
y exacta(s) COMPULSA del documento que me
fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito, 08/NOV/2018



Dr. José A. Cedeño A.
NOTARIO OCTOGÉSIMO PRIMERO DE QUITO





Factura: 001-002-000032003

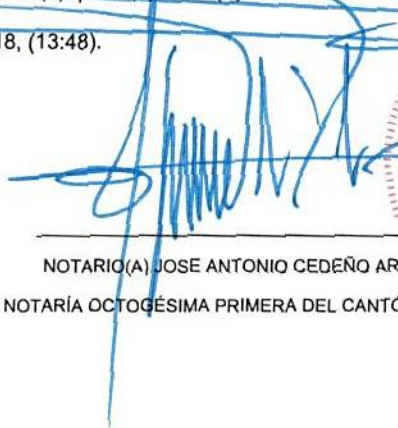


20181701081C02922

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701081C02922

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA FLSMIDTH S.A. que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 8 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (13:48).



NOTARIO(A) JOSE ANTONIO CEDENO ARMAS
NOTARÍA OCTOGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

